

Resolución Jefatural

N° 308 -2015-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima,



VISTOS: La Solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por doña SANDY HUAMAN INQUILTUPA, el Informe N° 2797-2015-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales; el informe N° 9921-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N°3217-2015-MIDIS-PNAEQW/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, doña SANDY HUAMAN INQUILTUPA, presenta ante el Programa la Carta s/n de fecha 07 de mayo del 2015, mediante el cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación por haber prestado el servicio de Supervisor Junior durante el año 2013.

Que, la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales mediante el Informe N° 2797-2015-MIDIS-PNAEQW/UA-CASG señala que la ejecución del servicio de supervisión y monitoreo se inició desde el 09.10.2013 al 13.12.2013, antes de generarle la orden de servicio, durante un periodo de 64 días calendarios.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 9921-2015-MIDIS-PNAEQW-UAJ indica que sería aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil, y opina que resulta viable que se reconozca el total de la deuda determinada en el informe N° 2797-2015-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 24 de noviembre del 2015, a favor de doña SANDY HUAMAN INQUILTUPA;

Que, respecto del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil, señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; asimismo indica que es necesario acreditar: i) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del autor, ii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;

Que, mediante Memorando N°3217-2015-MIDIS/PNAEQW-UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal N° 4975 a favor de doña SANDY HUAMAN INQUILTUPA, por el importe total de S/ 7,450.00 nuevos soles;

Que, en la medida que compete exclusivamente a cada Entidad Pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago a favor de doña SANDY HUAMAN INQUILTUPA, por la prestación del servicio de supervisor junior del Servicio de Atención Alimentaria en las Instituciones Educativas de la Unidad Territorial Cusco, que no fue cancelado oportunamente;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita se reconozca la obligación pendiente de pago, el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable se reconozca el total de la deuda a favor de doña SANDY HUAMAN INQUILTUPA mediante la institución jurídica de enriquecimiento sin causa, establecido en el Código Civil - artículo 1954 y el certificado presupuestal respectivo en aplicación del marco normativo vigente Código Civil - Decreto Legislativo N° 295.

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la obligación pendiente de pago por el monto total de S/ 7,450.00



(Siete mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) a favor de doña SANDY HUAMAN INQUILTUPA, por haber prestado el servicio de supervisor junior del Servicio de Atención Alimentaria en las Instituciones Educativas de la Unidad Territorial Cusco, en aplicación del artículo N° 1954 del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución a la proveedora, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

